

8528 *DECRETO 9/1987, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Madrileño de Desarrollo.*

Creado por Ley 12/1984, de 13 de junio, el Instituto Madrileño de Desarrollo, se hace preciso dotarle del correspondiente Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1987, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Trabajo, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», publicándose asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1987.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán.—El Consejero de Trabajo, Industria y Comercio, Agapito Ramos Cuenca.

ANEXO

Reglamento del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE)

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y funciones

Artículo 1. El Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) es una Entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 2.º, 2.c), 2), de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley 12/1984, de 13 de junio, por los preceptos de este Reglamento, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 2. El Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) estará sujeto, sin excepciones, al Derecho privado en sus relaciones externas, en las adquisiciones patrimoniales y en su contratación, sin perjuicio de su carácter de Ente público.

Art. 3. El Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), adscrito a la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, es el instrumento del Consejo de Gobierno para la promoción, impulso y coordinación de las actividades públicas y privadas reactivadoras del sistema productivo y generadoras de empleo en la Comunidad de Madrid.

Art. 4. Constituyen el objeto del IMADE, como núcleo central de la actividad económica del sector público de la Comunidad de Madrid:

a) Potenciar el desarrollo integrado y equilibrado de las distintas zonas y municipios de la Comunidad de Madrid.

b) Promover y desarrollar infraestructuras empresariales que resuelvan insuficiencias de equipamiento básico de los sectores industriales y de servicios madrileños.

c) Fomentar las actividades económicas de mayor importancia estratégica y capacidad de desarrollo en la estructura económica madrileña incluidas las actividades feriales y comerciales y promover la mayor competitividad de las Empresas ya constituidas.

d) Favorecer la adecuación tecnológica y organizativa del tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas Empresas, para hacer frente a un entorno cada vez más competitivo.

e) Apoyar al entorno económico de la región mediante la creación de servicios de información y asesoramiento empresarial, realización y difusión de estudios económicos generales y de actividades concretas y el apoyo a la formación técnica y empresarial en la Comunidad de Madrid.

f) Promover, desarrollar y favorecer aquellas actividades económicas que contribuyan al mantenimiento del empleo y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

g) Promover la generación de inversiones en la región de Madrid y coordinar las iniciativas promocionables que surjan en su ámbito geográfico.

h) Facilitar y, en su caso, gestionar la financiación de las inversiones que se realicen en la región, bien directamente, bien a través de las Entidades financieras más favorables para cada proyecto.

i) Promover todo tipo de relaciones que puedan establecer las Empresas y Entidades económicas de la región de Madrid con las Comunidades Europeas, y con otros Organismos nacionales o internacionales cuya actividad esté vinculada al desarrollo económico y comercial.

j) Promover y ejecutar cualesquiera otras actividades que contribuyan al desarrollo del sistema productivo de la Comunidad.

Art. 5. El IMADE, para contribuir al cumplimiento de sus fines y funciones, podrá promover, establecer y suscribir acuerdos técnicos y económicos de todo tipo con Entidades, Organismos, Instituciones, Asociaciones, Empresas y expertos, con sometimiento pleno a la normativa vigente.

CAPITULO II

Organos de gobierno

Art. 6. Los Organos de gobierno del IMADE son: El Consejo de Administración, el Presidente, el Gerente y, en su caso, el Consejero delegado.

Art. 7. 1. El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno y alta dirección del IMADE y le corresponde ejercer, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes, cuantas facultades y poderes, en general, sean precisas para el cumplimiento de sus fines, controlando la gestión, en su caso, de las Empresas del Instituto y elevando a los Organismos competentes las propuestas y acuerdos que requieran su aprobación o refrendo.

2. Corresponde asimismo al Consejo de Administración del IMADE:

a) Dirigir la actuación del IMADE, en el marco de la política de desarrollo señalada por el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar los programas anuales de actuación, inversiones y financiación en correspondencia con el Plan estratégico del Instituto.

c) Aprobar las previsiones plurianuales oportunamente elaboradas que formarán el Plan Estratégico Empresarial con horizonte mínimo de cuatro años.

d) Aprobar, dentro de los seis primeros meses de cada año, el Balance, Cuenta de Cartera de Valores y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior, así como previsión de dichas cuentas para el ejercicio corriente.

e) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Instituto Madrileño de Desarrollo.

f) Cuantas facultades de gobierno y administración del Instituto no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

Art. 8. 1. El Consejo de Administración estará integrado por:

— El Consejero de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid.

— El Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

— El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

— El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid.

— El Director general de Empleo y Desarrollo de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

— El Director general de Turismo de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

— El Director general de Planificación Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La pertenencia al Consejo de Administración del IMADE no dará lugar a retribución fija, dieta o cualquier otro emolumento.

Art. 9. 1. Será presidente del Instituto, en razón de su cargo, el Consejero de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid.

2. El Presidente, como titular de la alta dirección del IMADE y Presidente de su Consejo de Administración, ejercerá, además de las facultades que el Consejo de Administración le delegue las siguientes:

a) Ostentar la representación legal del IMADE.

b) Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que se otorguen en nombre del IMADE.

c) Ordenar el régimen interno del Instituto y dictar las normas y criterios generales de funcionamiento y control de los servicios, en base a las directrices que señale el Consejo de Administración.

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, abrir y levantar las mismas, dirigiendo las deliberaciones, autorizando, en su caso, el examen de asuntos no incluidos previamente en el orden del día y decidiendo los empates en las votaciones con su voto de calidad.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración del IMADE.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá en la Presidencia del Consejo de Administración el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Art. 10. El Consejo de Administración podrá delegar en un Consejero delegado las facultades de gobierno y administración a que se refiere el artículo 7, 2, f), del presente Reglamento.

Art. 11. El Secretario del Consejo de Administración, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente, asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto y ejercerá las siguientes funciones:

a) Enviar las citaciones de sesión, acompañando el acta de la sesión anterior, a menos que la convocatoria se haya declarado urgente por el Presidente, en cuyo caso bastará la simple convocatoria con la antelación posible.

b) Redactar las actas de la sesión, autorizar, con su firma y el visto bueno del Presidente, su asiento en el libro de actas.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente.

d) Cuantas funciones le atribuya el Consejo de Administración.

Art. 12. 1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente y como mínimo una vez al trimestre, previa convocatoria que deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en caso de convocatoria urgente, acompañándose el orden del día.

2. El Consejo de Administración podrá, asimismo, convocarse por el Presidente, previa solicitud por escrito y motivada de al menos la mayoría absoluta de los Consejeros.

3. El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás Consejeros formuladas con antelación suficiente.

4. El quórum para la válida constitución del Consejo de Administración será el de mayoría absoluta de sus componentes. No obstante, quedará válidamente constituido, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo los empates el voto del Presidente.

6. De los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Consejo de Administración se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o posterior sesión, debiendo registrarse en el libro de actas.

7. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Art. 13. 1. El Gerente será nombrado y, en su caso, cesado, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración del IMADE.

Podrá, asimismo, el Gerente, ser designado por el Consejo de Administración previa autorización del Consejo de Gobierno. La designación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Sin perjuicio de las funciones que le atribuye el Consejo de Administración, o le delegue su Presidente, corresponde al Gerente:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y el anteproyecto de Presupuesto del Organismo.

b) Rendir cuentas ante el Consejo de Administración del cumplimiento del Presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.

c) Elaborar la Memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de los mismos.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

e) Formular propuestas de resolución, así como de actuación, al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le compete.

f) Autorizar la contratación de personal, las adquisiciones y suministros de material preciso para el funcionamiento ordinario

de los servicios y dependencias, así como las de cuantía fija y vencimiento periódico.

g) Ordenar los gastos, dando cuenta al Consejo.

h) Ordenar los pagos, dando cuenta al Consejo.

i) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

CAPITULO III

El Consejo Asesor

Art. 14. 1. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de asesoramiento del Consejo de Administración.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por su Presidente que será el Consejero de Trabajo, Industria y Comercio y los siguientes Vocales:

- El Director general de Empleo y Desarrollo de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

- Dos Vocales designados por las Asociaciones Empresariales intersectoriales más representativas a nivel regional.

- Dos Vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas a nivel regional.

- Dos Vocales designados por la Federación Madrileña de Municipios, uno de ellos representante del Ayuntamiento de Madrid.

- Un Vocal designado por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

- Un Vocal designado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

- El Director del Patronato Madrileño de Asuntos Europeos.

- Dos Vocales designados por el Presidente del Consejo Asesor entre personas de reconocido prestigio y capacidad profesional en el área de las actividades del IMADE.

3. Todas las Entidades representadas en el Consejo Asesor designarán tantos suplentes como Vocales les correspondan, que podrán asistir a las sesiones en sustitución de los titulares y con los mismos derechos y obligaciones que éstos, en casos de ausencia o enfermedad o cuando concorra causa justificada.

4. El Gerente asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

5. El Presidente podrá designar un Secretario del Consejo Asesor.

Art. 15. corresponde al Consejo Asesor:

a) Asesorar en la elaboración del Plan Estratégico Empresarial, previamente a que sea sometido a la aprobación de los Organos rectores del Instituto.

b) Proponer e impulsar la realización de todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los fines que el IMADE tiene encomendados.

c) Informar al Consejo de Administración en cuantos asuntos le sean consultados.

Art. 16. 1. El Consejo Asesor elaborará sus normas de funcionamiento teniendo en cuenta que:

a) El Consejo Asesor se reunirá cada seis meses en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, siempre que el Presidente lo juzgue pertinente o lo solicite la mayoría absoluta de los Vocales.

b) El quórum para la válida constitución del Consejo Asesor será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

c) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los Vocales asistentes a la sesión decidiendo los empates, en su caso, el Presidente.

2. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CAPITULO IV

Patrimonio y recursos

Art. 17. El patrimonio del IMADE estará integrado por los bienes y derechos adscritos al mismo, y los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión o se le adscriban en el futuro, por cualquier persona o Entidad o por cualquier título.

Art. 18. Los recursos económicos del IMADE estarán formados por:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los recursos y rentas del mismo.

- b) Las transferencias que figuren en los Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que puedan percibirse por la prestación de sus servicios.
- d) Las subvenciones o aportaciones transferidas por Entidades públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Art. 19. 1. Para el desarrollo de sus fines el IMADE podrá realizar toda clase de actos de gestión, comerciales, industriales y financieros sin más limitaciones que las expresamente recogidas en su Ley de creación 12/1984, de 13 de junio, y las disposiciones que le sean de aplicación.

2. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones financieras con las Empresas en las que posea acciones de participación, incluyendo las activas y pasivas, con o sin riesgo de cambio, a corto, medio y largo plazo; establecer servicios centralizados de gestión financiera y tesorería con sus Empresas para el mejor rendimiento de los recursos y el menor coste de las operaciones.

3. La constitución de nuevas Sociedades, la participación en el capital de las ya existentes y el incremento o transmisión de participaciones accionarias por un importe superior a 25.000.000 de pesetas requerirán la aprobación previa mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que podrá, no obstante, autorizar genéricamente estas actividades en función de las posibilidades financieras del Instituto y de sus Empresas, dentro de las previsiones del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación del Instituto.

4. El Instituto deberá contar con autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para tomar dinero a préstamo y emitir títulos.

La carga financiera derivada de dichas operaciones se computará a efectos del límite máximo del 25 por 100 establecido en el artículo 14, 2, de la LOFCA.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad fijará anualmente el límite máximo de endeudamiento que le sea permitido al IMADE.

CAPITULO V

Régimen presupuestario y control financiero

Art. 20. El régimen presupuestario, el control financiero y de eficacia del Instituto se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, la Ley 12/1984, de 13 de junio, de creación del Instituto, y la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.

Art. 21. El programa de Actuación, Inversiones y Financiación del IMADE será elaborado antes del 1 de junio del año anterior al de su vigencia, conjuntamente con una Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor. Una vez aprobado por el Consejo de Administración, se someterá a acuerdo del Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

Art. 22. Corresponde a la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio el control de la eficacia del IMADE mediante el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios e inversiones, así como del cumplimiento de los objetivos señalados en los correspondientes programas.

Art. 23. El IMADE estará sometido al régimen de contabilidad pública establecido en el título VI de la Ley General Presupuestaria, con las consecuencias y régimen contable que en el mismo se establezcan.

CAPITULO VI

Personal

Art. 24. 1. El personal del IMADE se regirá por las normas del Derecho laboral vigentes en su momento.

2. La relación laboral de quienes desempeñen funciones de alta dirección en el Instituto se considerará de carácter especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.1, a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.